

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Impone sanción incidente de desacato (sentencia)
Radicación número:	47-001-2333-000-2020-00698-00
Actor:	Miguel Ignacio Martínez Olano
Demandado:	Nación – Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, INVIAS, CORMAGDALENA, Departamento del Magdalena, UNGRD
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Instancia:	Primera

Surtido el trámite correspondiente, procede este Despacho a decidir sobre el incidente de desacato seguido en contra del director ejecutivo de Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena; el director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el director general del Instituto Nacional de Vías-Invias; y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el incumplimiento de las órdenes señaladas en sentencia del 4 de mayo de 2022, adicionada y corregida mediante proveído del 19 julio de 2022.

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

1. El señor Miguel Ignacio Martínez Olano promovió acción popular en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Presidencia de la República, Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Magdalena con la finalidad de proteger los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y la defensa del patrimonio público de los residentes en los municipios de Salamina y El Piñón (Magdalena) al no tomar medidas efectivas e inmediatas para evitar que el río Magdalena siga socavando la carretera y el muro de contención en el kilómetro 2.1.

2. Una vez surtidas todas las etapas procesales, este Tribunal a través de sentencia del 4 de mayo de 2022¹, amparó los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, respecto a la comunidad residente en los municipios de Salamina y El Piñón, en consecuencia, se ordenó lo siguiente:

*“(..) **CUARTO.** Con el fin de adoptar algunas de las órdenes y medidas para la protección de los derechos e intereses colectivos afectados, **ACOGER** de manera íntegra el i) concepto técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros que permitió analizar, evaluar y proponer las alternativas para atender en forma definitiva la emergencia vial que se presenta en la vía 2701 Plato – Salamina sector Salamina El Piñón en el departamento del Magdalena; ii) los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector El Piñón – Salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo realizados por la Universidad del Magdalena y iii) las directrices y el cronograma del plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores liderado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena con ocasión del decreto de medida cautelar.*

QUINTO. ORDENAR al Instituto Nacional de Vías que respecto al **componente vía**, como medida de solución al fenómeno erosivo margen derecha del río Magdalena vía Salamina – El Piñón, ejecute la obra de relocalización de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector de El Piñón – Salamina de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector El Piñón – Salamina elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos de obras que se desarrollen para tal fin.

Para el efecto contará con el término de tres (3) años, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores, así:

Proceso precontractual: 4 meses

Licenciamientos y permisos: 4 meses

Gestión predial: cuatro 4 meses

Actividades de obra: 19 meses

Preliminares: 1 mes

Excavaciones y conformación de terraplén: 4 meses

Obras de arte: 4 meses

Pavimentos: 4 meses

Mientras se implementan y ejecutan las anteriores medidas, el Instituto Nacional de Vías deberá mantener en buenas condiciones la vía alterna habilitada.

SEXTO. ORDENAR al Instituto Nacional de Vías que respecto al **componente ribera u orilla**, como medida de solución al fenómeno erosivo margen

¹ Ver PDF 76 cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en OneDrive.

derecha del río Magdalena vía Salamina – El Piñón, ejecute las obras de estabilización y protección de orilla y control de inundaciones de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos de obras que se desarrollen para tal fin.

Respecto a las obras de estabilización y protección de orilla (construcción de 7 espolones transversales de diferentes longitudes), la autoridad contará con el término de diez (10) meses, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores, así:

Proceso precontractual: 2 meses
Licenciamientos permisos: 2 meses
Actividades de protección: 6 meses

En relación a las obras de control de inundaciones (construcción de dique) la autoridad contará con el término de dieciocho (18) meses, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores, así:

Proceso precontractual: 4 meses
Licenciamientos permisos: 4 meses
Actividades de protección: 10 meses

Se aclara a la autoridad que conforme al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros las obras de protección de orilla deben realizarse de manera paralela a los trabajos de direccionamiento de flujo. En cuanto, a la obra de control de inundaciones, debe realizarse la construcción del dique de protección una vez monitoreada y validada la efectividad de las actividades de dragado, pues de lo contrario, las inversiones en protección de orilla y reconstrucción del dique serían de carácter meramente temporal.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que respecto al **componente río – isla**, como medida complementaria a la relocalización de la vía – dique sobre la margen derecha, efectúe dentro del término máximo de dos (2) meses los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitan la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos que se desarrollen para tal fin.

En los trámites administrativos y gestiones administrativas que se adelanten

para la consecución de los recursos, el Ministerio de Transporte deberá prestar el apoyo necesario para su realización.

Para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos, la autoridad contará con el término de dos (2) años, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores, así:

Proceso precontractual: 2 meses
Licenciamientos permisos: 2 meses
Actividades de dragado: 9 meses
Monitoreo: 11 meses

Se aclara a la autoridad que conforme al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros estos dragados deben: i) tener un monitoreo, análisis y seguimiento continuo para controlar la efectividad, los efectos sobre el río y definir los ajustes con prontitud; ii) ser ejecutados de manera previa o a lo sumo de manera paralela, a la ejecución de las actividades de protección de orilla y relocalización de la vía nacional y iii) hacerse en verano, es decir, en épocas de aguas tan bajas como sea posible y considerarse, como mínimo, disponer con dos dragas de tolva, para que la conformación de espolones y barreras con material dragado en el cauce del río se logre con mayor eficiencia y eficacia.

Así mismo, posterior a la etapa de estudios y diseños fase III, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena deberá establecer un programa inmediato de mediciones en campo de caudales y niveles en diferentes secciones y en distintos momentos, así como tomas de muestras granulométricas para caracterización del material del fondo y en suspensión que sirvan de insumo para la calibración de la modelación hidrodinámica y sedimentológica y para la adecuada toma de decisiones en cuanto a las inversiones a realizar en el río Magdalena.

También deberá realizar nuevas modelaciones con la alternativa de depósito de gran cantidad de material dragado en medio del cauce al sur de la isla Tamarindo para analizar la respuesta del río ante esta situación.

OCTAVO. ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación para que en el marco de sus competencias y en los tiempos dispuestos en la normatividad para tal efecto, se le dé trámite prioritario al concepto de viabilidad del proyecto de inversión presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena a través del Ministerio de Transporte relacionado con las actividades de dragado y disposición de sedimentos de la margen derecha río Magdalena vía Salamina – El Piñón.

NOVENO. ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el marco de sus competencias y en los tiempos dispuestos en la normatividad para tal efecto, una vez cuente con el concepto de viabilidad del Departamento Nacional de Planeación, dé trámite prioritario al estudio y asesoría de la solicitud de asignación de los recursos en su monto necesario con los cuales puedan ejecutarse por parte de Cormagdalena las obras precisadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Universidad del Magdalena, esto es, con relación a las actividades de dragado y disposición de sedimentos en la margen derecha río Magdalena vía Salamina – El Piñón.

ORDENAR, igualmente, con base en lo dispuesto por la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 en su artículo 50, que el Ministerio de Hacienda examine la viabilidad de atender el gasto expuesto para el componente río-isla, de manera oportuna como corresponde a la prevención de desastre y así se dispondrá, y con la finalidad que las obras de dragado inducido se ejecuten de acuerdo con las recomendaciones de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Universidad del Magdalena.

DÉCIMO. ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que realice periódicamente, esto es, cada un (1) mes batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del río Magdalena a partir de los reportes que para el efecto realice el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, lo cual a su vez deberá reportar de manera periódica a las alcaldías, la Gobernación del Magdalena y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR al municipio de Salamina que una vez recuperada la zona del puerto del ferri y se habiliten nuevamente las operaciones de este servicio de comunicación fluvial, deberá adelantar las actuaciones pertinentes para inspeccionar la actividad económica que se realice en la zona, incluyendo un control para la captación y recirculación de aguas derivadas de lavado de vehículos conforme a las recomendaciones de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su concepto técnico.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR al municipio de Salamina en coordinación con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que dentro del término máximo de seis (6) meses asegure con geoestructuras o geobolsas las rampas de acceso o desembarco talladas en el suelo de la ribera, los accesos vehiculares y donde descansa la rampa de acceso al ferri para el cargue o descargue de vehículos.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de presentarse nuevas situaciones de emergencia, seguir adelantando las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones en coordinación con Cormagdalena.

Así mismo, finalizar las que se encuentran en curso con ese mismo propósito. (...)"

3. La anterior decisión fue adicionada y aclarada en providencia del 19 de julio de 2022²; en tal sentido se agregó un párrafo al numeral décimo tercero de la sentencia, en lo que respecta a las obligaciones de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, en el siguiente sentido:

“Por otra parte, ORDENAR a la entidad que finalice la ejecución de las obras que tienen como objeto la construcción de 2 espolones, esto es, el No. 6 (protección del ferri) y 7 dentro del contrato suscrito con el Consorcio Salamina 2021 para realizar la cuarta fase de ejecución de las obras integrales y

² Ver PDF 82 cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en OneDrive.

complementarias de emergencia para el control de eventos de inundación y socavación, que permitan la protección de orilla de sectores afectados en la margen derecha del río Magdalena, principalmente el puerto del ferry, a la altura de la vía Salamina - El Piñón, en el municipio de Salamina, departamento de Magdalena”

4. En consecuencia, se corrigió el número de espolones que debe construir el Invias que había sido dispuesto en el numeral sexto de la sentencia:

“Respecto a las obras de estabilización y protección de orilla (construcción de 5 espolones transversales de diferentes longitudes), la autoridad contara con el término de diez (10) meses, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina - El Piñón y sus alrededores, así: (...)”

5. Es de anotar que, contra la sentencia del 4 de mayo de 2022, el apoderado judicial del Departamento Nacional de Planeación interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido a través de auto del 1 de diciembre de 2022³ en el efecto devolutivo.

6. De otra parte, el día 22 de agosto de 2022⁴, la parte accionante solicitó apertura de incidente de desacato contra CORMAGDALENA y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el incumplimiento de los pazos y ordenes previstas en los numerales séptimo, noveno y décimo de la sentencia de primera instancia de fecha 4 de mayo de 2022, a través de la cual fueron amparados los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

7. Así mismo, el alcalde del Municipio de Salamina en escrito presentado el día 23 de septiembre de 2022⁵ solicitó apertura de incidente de desacato contra el Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre-UNGRD por el incumplimiento de los pazos y ordenes previstas en los numerales quinto y décimo tercero de la sentencia aludida.

8. Inicialmente, por auto del 28 de septiembre de 2022⁶ se ordenó la apertura de incidente de desacato en contra de los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, UNGRD,

³ Ver PDF 06 del cuaderno principal 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁴ Ver PDF 01 cuaderno incidente de desacato del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁵ Ver PDF 02 cuaderno incidente de desacato del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁶ Ver PDF 03 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

INVIAS y Ministerio de Hacienda y crédito público. Luego, mediante auto del 9 de noviembre de 2022⁷ se fijó fecha de inspección judicial en el lugar de los hechos, la cual se llevó a cabo el 17 de noviembre⁸, en la cual se fijó el compromiso por parte de las entidades, de dar inicio a las reuniones del comité de verificación, con la Colaboración del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, debiendo allegar al Despacho las actas en las cuales conste el desarrollo de las mismas.

9. Más adelante, en proveído del 7 de diciembre de 2022⁹ se fijó fecha de audiencia especial a fin de verificar el avance de los puntos que fueron expuestos en la inspección judicial realizada el pasado 17 de noviembre de 2022 en el Municipio de Salamina, y los compromisos que fueron adquiridos por las entidades en reunión del 6 de diciembre según el acta allegada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrario; la audiencia finalmente se realizó el 16 de diciembre de 2022¹⁰; en dicha diligencia fue decretada prueba de oficio, ordenándose a la Universidad del Magdalena para que realizara un estudio de modelación de los espolones 6 y 7, realizados por la UNGRD, a fin de determinar si cumplen con las indicaciones dadas en los estudios y diseños de aquella; dicho estudio debía ser pagado en partes iguales entre las entidades condenas, esto es, CORMAGDALENA, INVIAS y la UNGRD. En consecuencia, una vez allegada la propuesta del valor a cancelar por el referido estudio, en auto del 13 de enero de 2023¹¹ se puso en conocimiento de tal situación, y fue fijada fecha de continuación de la audiencia especial, para la cual ya se debía contar con el referido estudio.

10. La continuación de la audiencia especial tuvo lugar el 2 de febrero de 2023¹²; luego de ello, cada una de las entidades se le concedió un último plazo para allegar cualquier pronunciamiento que se considerara, así como el cronograma de inicio de actividades que tuviesen, de conformidad con las ordenes dadas en la sentencia.

11. Mas adelante, INVIAS a través del Consorcio Integral Emergencia Magdalena 2022 y el Alcalde del Municipio de Salamina en escritos del 15¹³ y 23¹⁴ de febrero de 2023, puso en conocimiento de este Tribunal, la ausencia de respuesta por parte Corpamag con respecto a la localización, valoración y

⁷ Ver PDF 24 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁸ Ver PDF 26 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁹ Ver PDF 28 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹⁰ Ver PDF 40 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹¹ Ver PDF 44 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹² Ver PDF 63 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹³ Ver PDF 65 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹⁴ Ver PDF 67 cuaderno incidente de desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive

posible extracción de material terreo para la realización de obras de protección de orilla, diques y espigones con geobolsas; del mismo se corrió traslado a esta última entidad en auto del 13 de marzo de 2023¹⁵, así mismo, se conminó a dar respuesta a las peticiones sobre los referidos permisos de extracción.

12. Acto seguido, CORPAMAG el 16 de marzo de 2023¹⁶ adjuntó los actos administrativos por los cuales la entidad resolvió de fondo las peticiones, es decir, a través de las cuales concedió permiso de ocupación de cauce al Consorcio Integral Emergencia Magdalena 2022 para la ejecución del proyecto de estabilización y protección de margen derecha del Rio Magdalena; con respecto a la extracción de material de relleno para la realización de obras en el municipio de Salamina, indicó que el área de influencia del proyecto se encuentra en zona Ramsar-Ciénaga Grande de Santa Marta, por lo que se encuentran en la búsqueda y evaluación técnica de alternativas que no contradigan la restricción legal existente en el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015.

13. Posteriormente, el Municipio de Salamina envió copia del escrito dirigido al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres¹⁷, en el cual solicitó intervención urgente por nuevo episodio de erosión en el sector de “El Carito” área rural del corregimiento de Guáimaro, jurisdicción del Municipio. Del mismo modo, puso en conocimiento de esta Corporación el aumento de los niveles del río, lo que, sumado a la falta de intervención de la UNGRD, hace que la situación requiera intervención inmediata¹⁸.

14. Obra en el plenario, además, escrito del presidente de la veeduría Transparencia por Salamina y el Magdalena-TRASAMA¹⁹, en la cual solicitó seguimiento al contrato No. 1298 de 2022 suscrito con INGEVIAS SAS BIC, aduciendo que este modificó el diseño del dique, pegando la construcción al dique que se encuentra en la orilla, lo cual, adujo, que hicieron la erosión del río fuera más rápida. En escrito separado, también indicó con respecto al espolón No. 6, que, de acuerdo con los registros de campo y fotografías al momento del arranque de las obras, sufrió una erosión, ocasionándose derrumbes que hicieron retroceder la línea de la costa, poniendo en riesgo la zona, en tal sentido, la preocupación que señaló fue el flujo en sentido inverso del río que pueda socavar el espigón y este se debilite.

¹⁵ Ver PDF 70 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹⁶ Ver PDF 74 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹⁷ Ver PDF 72 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹⁸ Ver PDF 73 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

¹⁹ Ver PDF 76 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

15. En fecha 22 de marzo de 2023²⁰, el alcalde de Salamina reiteró el aumento en los niveles del río Magdalena del 13 al 19 de marzo, y manifestando el flagrante incumplimiento de las ordenes dadas en la sentencia por parte de la UNGRD, a fin de atender la emergencia ocasionada por el proceso de erosión y sedimentación en el municipio. Así mismo, en escrito del 11 de abril de 2023²¹, solicitó sancionar a CORMAGDALENA, por cuanto a la fecha no ha iniciado el proceso contractual a fin de dar cumplimiento a las ordenes de la sentencia de primera instancia. En la misma fecha, dio a conocer solicitud elevada a la UNGRD a fin de solicitar intervención urgente en los espigones 6 y 7, donde se encontraba la antigua estación del ferry²².

16. Por su parte, INVIAS en escrito del 20 de abril de 2023²³ presentó nuevo informe de cumplimiento de la sentencia de primera instancia, en el cual puso en conocimiento la actualización y ajuste de los diseños del proyecto de estabilización y protección de orilla, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral sexto de la sentencia.

17. La veeduría étnica ambiental y laboral de Colombia, la cual ha intervenido a lo largo de este proceso, allegó escrito del 25 de abril de 2023²⁴ en el cual pone de presente la situación acaecida en el lugar donde INVIAS debe iniciar la construcción del espolón No. 4, lo cual no ha sido posible debido a la obstrucción de vía de un particular; así mismo el hecho que CORMAGDALENA no ha iniciado ni siquiera las obras que le corresponde, y la UNGRD no a atendido los nuevos episodios de erosión, a pesar que se les han informado. Al respecto de la obstrucción de vía del propietario de un predio en cercanía al espolón No. 4, el INVIAS allegó documentación que da cuenta de la respuesta dada frente a las reclamaciones hechas por el particular, a fin de evitar una afectación en el cronograma de actividades²⁵.

18. Luego, en escrito del 27 de abril de 2023²⁶ el Municipio de Salamina reiteró su solicitud de imponer sanción por desacato, a la UNGRD y a CORMAGDALENA ante la evidente omisión por parte de estas frente a las ordenes de la sentencia de primera instancia. Empero, el despacho sustanciador en aras de garantizar el derecho al debido proceso en proveído del 2 de mayo de 2023 ordenó la notificación personal del doctor Olmedo López Martínez, en su calidad de nuevo director de la Unidad Nacional de Gestión del

²⁰ Ver PDF 79 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²¹ Ver PDF 82 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²² Ver PDF 83 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²³ Ver PDF 84 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²⁴ Ver PDF 86 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²⁵ Ver PDF 87 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²⁶ Ver PDF 88 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

Riesgo de Desastres, y al doctor Álvaro José Redondo Castillo, en su calidad de director ejecutivo de CORMAGDALENA, teniendo en cuenta las novedades administrativas surtidas al interior de las entidades referidas, y la característica personal que tiene el trámite de desacato²⁷; así mismo se requirió a Cormagdalena para que allegara la constancia de adjudicación del contrato celebrado para la ejecución del proyecto de dragado en el Municipio de Salamina, así como la copia del acta de inicio del referido dragado, y se dijo fecha de audiencia para el día lunes 15 de mayo de 2023.

19. En cuanto al requerimiento, Cormagdalena informó que el proceso de contratación estaba siendo llevado a través de FINDETER, quienes ya habían publicado el proceso licitatorio para iniciar; dicho proceso demoraría alrededor de 25 días calendario en ser adjudicado, por lo que aproximadamente el 6 de junio de 2023 ya debía contar con el contratista responsable del proyecto²⁸.

20. Ahora, mediante auto del 10 de mayo de 2023²⁹ se ordenó notificar al nuevo director del INVIAS, quien también había sido cambiado recientemente y se fijó nueva fecha de audiencia para el miércoles 31 de mayo de 2023. La diligencia se llevó a cabo en la fecha indicada³⁰.

II. DE LOS INFORMES RENDIDOS EN EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DESACATO

21. Dentro del plazo otorgado para tal fin, las entidades se pronunciaron en cuanto a la apertura del incidente de desacato así:

✚ Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA:

22. Se pronunció en los términos que se resaltan a continuación³¹:

23. Indicó que, si bien la sentencia de primera instancia data del 4 de mayo de 2022, frente a la misma se formuló adición y aclaración, la cual fue resuelta en auto del 19 de julio de 2022, la cual fue notificada por estado No. 133 del 23 de agosto de 2022, por ende, indicó que el término de los dos meses de que trata el numeral séptimo, aún no habían fenecido a la fecha de presentación del desacato. Empero, indicó que la entidad ha adelantado las gestiones que le competen para la obtención de los recursos que le permitan ejecutar la obra de dragado.

²⁷ Ver PDF 89 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²⁸ Ver PDF 97 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

²⁹ Ver PDF 98 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

³⁰ Ver PDF 14 cuaderno incidente desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

³¹ Ver PDF 10 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

24. Adujo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 2077 del 5 de agosto del 2022 asignó a Cormagdalena la suma de \$30.000.000.000, que entre otras podrá ser distribuido para atender las obras de “Atención de emergencia de la carretera Piñón Salamina mediante obras de estabilización en el sector 1, en la margen derecha del río Magdalena en el sector aferente a la isla tamarindo; la incorporación de los recursos se efectuó mediante Resolución No. 000220 del 11 de agosto de 2022. Adicional a ello, la Corporación solicitó al Ministerio de Transporte recursos adicionales para la vigencia 2023, con la finalidad atender el canal navegable del río.

25. Con respecto a las batimetrías que según, no habían sido realizadas, señaló que las mismas si fueron efectuadas, adjuntando soporte de estas.

26. En este punto, es de reiterar que tal como fue indicado en el párrafo 19, con respecto al proceso de adjudicación del contrato para el dragado en el municipio de Salamina, indicó que estaba siendo llevado con colaboración de FINDETER, indicando como fecha aproximada para contar con el respectivo contratista para el 6 de junio de 2023.

Instituto Nacional de Vías-INVIAS³²:

27. Arguyó que, con respecto al componente de relocalización de vía, para adelantar el desarrollo del proyecto y otras intervenciones en el corredor vial, el instituto celebró el contrato interadministrativo No 2177 de 2021, suscrito entre la financiera de desarrollo territorial S.A- Findeter y el instituto nacional de vías – INVIAS, cuyo objeto fue *prestar el servicio de financiación a través de crédito de redescuento, administración de recursos y asistencia técnica de los proyectos priorizados en el marco del programa vías para la conexión de territorios para el desarrollo. A través de este, se desarrollaría el proyecto “mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato-Salamina-Palermo, en el Departamento del Magdalena, en el marco de la reactivación económica, mediante el programa vial para la conexión de territorios el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0”*.

28. De otra parte, sobre el mantenimiento de la vía alterna en buenas condiciones, señaló que desde el día 31 de agosto de 2020, fecha en la que se aceleró el fenómeno erosivo, la entidad no ha dejado de realizar intervenciones que han permitido mantener la conexión terrestre entre las cabeceras municipales de El Piñón y Salamina; así pues la vía alterna Palmarito – Colegio, es un carreteable aproximadamente 7km de longitud, el cual se desarrolló mediante la conexión de caminos veredales que debido a su concepción, no eran transitables para todo tipo vehículos en la mayor parte de su recorrido y en algunas zonas con cotas muy bajas y pasos de agua, con paso únicamente para ganado de a pie. Este carreteable inició su desarrollo en un esfuerzo conjunto y colaborativo entre el INVIAS, la Gobernación del Magdalena y la

³² Ver PDF 11 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

Alcaldía de Salamina. Dicha intervención inició entre los meses de noviembre y diciembre de 2020, recibiendo finalmente el flujo vehicular en diciembre de ese mismo año, con unas condiciones mínimas debido a los suelos arcillosos presentes y las vastas zonas bajas.

29. Para el año 2021, durante el segundo y tercer trimestre del año se intervino de manera continua el corredor alterno Palmarito – Colegio mediante el contrato de obra 966-2021 mantenimiento de la vía Plato – Salamina, sector Salamina - El Piñon, ruta 2701, del Departamento del Magdalena. Ya en el presente año 2022, insistió que desde el mes de enero y hasta el mes de junio de 2022, se intervino de manera continua el corredor alterno Palmarito – Colegio mediante el contrato de obra 1531-2021 mantenimiento y mejoramiento tramo Tenerife -Pedraza – Salamina -Sitionuevo, vías 2701 y 2702, en el Departamento del Magdalena.

30. No obstante, arguyo que debido a las condiciones climáticas reportadas por el IDEAM, hubo gran impacto por ola invernal en la región, razón por la cual se generaron sectores críticos en el carreteable debido a las lluvias, empero, con los trabajos de mitigación realizados en la semana comprendida entre los días 26 de septiembre al 1ro de octubre se ha podido mantener la conectividad desde el puerto del ferry hasta Salamina, lo que indica que no todo el 100% de los 7 km del corredor presentan condiciones adversas de movilidad.

31. Finalmente, con respecto a la orden encaminada a la estabilización y protección de orilla, expuso que se tiene los contratos interadministrativos N° 1371 de 2021 con la Universidad del Magdalena y N° 1375 de 2021 Universidad de Cartagena, contratados por el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo de los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase 3 de la variante de la vía 2701 Plato - Salamina en el sector El Piñon- Salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena en el sector aferente a la isla tamarindo.

32. Así, el INVIAS, gestionó los recursos ante el Ministerio de Hacienda siéndole asignados \$66.000 mil millones de pesos, posteriormente estos recursos fueron incorporados al presupuesto del Instituto dando apertura a los procesos licitatorios para contratar la obra y la interventoría para la obra se decidió dividir el proyecto en 2 lotes buscando tener con ellos 2 contratistas que puedan trabajar y desarrollar las obras de forma paralela considerando la urgencia con la que se quiere acometer y que el fenómeno erosivo sigue avanzando modificando la línea de orilla diseño a una condición diferente a la que se tiene actualmente de esta manera se adjudicaron los 2 lotes; 1 para los espolones No. 1, 2 y 3; y el otro para los espolones No. 4 y 5, más el dique.

33. Finalmente, esgrimió que en aquella época los tres contratos se encontraban en etapa de legalización y aprobación de las pólizas, previo a la emisión de las órdenes de inicio.

UNGRD³³:

34. Señaló que no es cierto que se hubiere incumplido la orden de la sentencia proferida dentro del asunto, por cuanto los puntos de erosión que señaló el alcalde del Municipio de Salamina, no corresponden a las zonas afectadas e intervenidas en la acción popular que nos ocupa. Recordó que, dentro de la acción popular de la referencia, se intervino con obras de emergencia por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, la afectación presentada en la vía que de Salamina conduce al Municipio del Piñón a la altura del K2+100, el puerto del Ferry y sus áreas de influencia directa con el municipio; frente a este punto específico del municipio de Salamina (K2+100 de la vía que conduce al municipio del Piñón), no se han presentado emergencias que amerite la intervención de la UNGRD, conforme se ordenó en el numeral décimo tercero de la sentencia del 4 de mayo de 2022.

35. Lo anterior, teniendo en cuenta que las afectaciones aducidas por el incidentante pertenecen al corregimiento de Guáimaro, el cual se encuentra por fuera del área de influencia de las intervenciones que hacen parte de la acción popular.

36. Con todo lo anterior, concluyó que la Unidad no ha incumplido la orden judicial contenida en el numeral décimo tercero, pues la sentencia judicial, no cobija todos los puntos de afectación que se presenten en el municipio de Salamina.

37. Ahora, en escrito del 30 de mayo de 2023³⁴ el nuevo director de la Unidad, doctor Olmedo de Jesús López Martínez, insistió en que la entidad ha venido interviniendo la vía que de Salamina conduce al Piñón con obras de protección, suministro de maquinaria amarilla y, en relación con la ejecución de la cuarta fase se han realizado obras de protección por valor de \$52.744.669.397. Referente a la realización de los espolones 6 y 7, estos fueron realizados dentro de los cuatro meses siguientes, aproximadamente, de haberse expedido la sentencia por parte del Tribunal, sin embargo, indicó que, conforme a los resultados del informe técnico realizado por la Universidad del Magdalena, socializado en audiencia del 2 de febrero de 2023, concluyó que dichas obras podían ser objeto de alargamiento, posterior a una verificación de su estado estructural, pudiendo llevarse hasta el punto de terminación de los diseños para garantizar su buen comportamiento hidráulico y estructural.

³³ Ver PDF 22 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

³⁴ Ver PDF 14 cuaderno incidente desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

38. Ministerio de Hacienda y Crédito Público³⁵:

39. Señaló que dentro de la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no existe ningún funcionario que pueda certificar la realización de estudios técnicos de oceanografía tendientes a definir las causas de la erosión costera.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Del incidente de desacato en acciones populares.

40. El artículo 41 de la Ley 472 de 1998³⁶ establece frente al desacato a las órdenes judiciales dictadas en el trámite de las acciones populares, que aquellas personas que las incumplieren incurrirán en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses.

41. Ahora bien, se observa que dentro del presente asunto fue proferida sentencia de primera instancia el 4 de mayo de 2022, adicionada en proveído del 19 de julio de 2022, a través de la cual se ampararon los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, respecto de a la comunidad residente en los municipios de Salamina y El Piñón, y en consecuencia fueron dictadas una serie de órdenes a entidades estatales, frente a las cuales se predica el desacato que hoy nos trae a colación.

42. **3.2. Finalidad del incidente de desacato y los requisitos para la imposición de sanción.**

43. La finalidad del incidente de desacato y la sanción que puede imponerse dentro de ese trámite es la de persuadir al responsable a cumplir con la orden de protección de los derechos colectivos.

44. Así mismo, se ha destacado por la línea jurisprudencial del Consejo de Estado que para la imposición de la sanción se deben verificar dos requisitos: i) el incumplimiento de la orden judicial, y ii) la responsabilidad subjetiva del demandado en la renuencia para acatarla.

³⁵ Ver PDF 17 cuaderno incidente desacato 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

³⁶ "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"

"ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo"

45. Bien lo dijo la Sección Primera del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en providencia del 19 de abril de 2021³⁷, no es suficiente para sancionar que **se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la negligencia de la persona encargada de su cumplimiento**, lo que garantiza que no se presuma la responsabilidad por el sólo hecho del desacato.

3.3. Caso concreto.

46. Tal como se ilustró en líneas anteriores, para la imposición de sanción al interior del trámite impartido por parte de esta Colegiatura, es necesario el cumplimiento de dos requisitos: i) verificación del incumplimiento de la orden judicial y ii) determinación de la responsabilidad subjetiva del demandado en la renuencia para acatarla.

i) Verificación del incumplimiento de la orden judicial.

47. Sea lo primero indicar que, en sentencia del 4 de mayo de 2022, se ordenó amparar los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en consecuencia, se dictaron una serie de órdenes, entre otras entidades, al INVIAS, CORMAGDALENA, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a UNGRD. Esta decisión fue notificada a las partes el 14 de junio de 2022³⁸.

48. Frente a la anterior decisión se presentó, además del recurso de apelación por parte del DNP³⁹, solicitud de aclaración y adición, la cual fue resuelta mediante auto del 19 de julio de 2022, el cual fue notificado por estado electrónico No. 133 de fecha 23 de agosto de 2022⁴⁰. Más adelante, en auto del 21 de septiembre de 2022⁴¹ se negó solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de CORMAGDALENA; dicha providencia fue notificada en estado electrónico No. 171 del 21 de octubre de 2022. En tal sentido, es a partir de la referida fecha que resulta procedente la contabilización de los términos establecidos en la sentencia de primera instancia a fin de determinar el cumplimiento de las ordenes impartidas.

49. Así pues, las órdenes directas a cada una de las entidades, y sobre las cuales se inició el presente tramite incidental son la siguientes:

³⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera ponente: Nubia Margoth Peña Garzón. Providencia del 19 de abril de 2021. Radicación número: 05001-23-33-000-2012-00884-02(AP)A.

³⁸ Ver PDF 77 del cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

³⁹ El recurso fue concedido en el efecto devolutivo a través de auto del 1 de diciembre de 2022. Ver PDF 06 del del cuaderno principal 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁴⁰ Ver PDF 83 del cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁴¹ Ver PDF 92 del cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

En cuanto a Cormagdalena.

50. Se le ordenó en el numeral séptimo, que como medida complementaria a la relocalización de la vía - dique sobre la margen derecha, efectué dentro del término máximo de dos (2) meses los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitan la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos de acuerdo con las alternativas.

51. Así mismo, se dispuso que la entidad contaría con el término de dos (2) años para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos, cumpliendo en todo caso con el cronograma propuesto por la SCI⁴² en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del Rio Magdalena.

52. Por otra parte, en el numeral décimo se dispuso que la entidad debe realizar cada mes batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del Rio Magdalena a partir de los reportes que para el efecto realice el IDEAM, siendo reportadas a las alcaldías, Gobernación del Magdalena y la UNGRD.

53. Con respecto de la orden tendiente a las batimetrías y demás mediciones del comportamiento del rio de manera periódica, de las pruebas recaudadas durante el trámite incidental, se logró demostrar con la comunicación interna No. 2022-100-2375 del 4 de octubre de 2022⁴³ en la cual se registró que Cormagdalena lleva registro de manera diaria el ascenso o descenso de los niveles del rio Magdalena a partir de las estaciones dispuestas por el IDEAM, y en el mismo sentido estableció un plan de ejecución mensual batimetrías que inició el 2 de septiembre de 2022 con periodicidad bimensual, y del cual envió primera copia el 30 de septiembre de 2022 a las alcaldías de Salamina y El Piñón, a la UNGRD y a la Gobernación del Magdalena.

54. Lo anterior fue expuesto igualmente por el coronel Puentes en audiencia especial del 16 de diciembre de 2022⁴⁴, además se indicó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso la suma de \$30.000.000.000 para la atención del dragado del Rio Magdalena, con el apoyo de FINDETER para la contratación financiera y jurídica, siendo la de obra responsabilidad exclusiva de Cormagdalena.

⁴² Sociedad Colombiana de Ingenieros.

⁴³ Ver págs. 26-33 del PDF 10 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁴⁴ Ver enlace de video de audiencia especial min. 1:29:30 en adelante. Ver PDF 40 del cuaderno incidente desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

55. Además de lo anterior, en fecha 3 de febrero de 2023⁴⁵ la entidad allegó cronograma de actividades en ejecución del dragado en el sector de Salamina – Magdalena, en el cual se observa que el proceso con Findeter inicia el 20 de febrero de 2023, la adjudicación el 25 de marzo de 2023 y la fecha de inicio del dragado será el día 3 de abril del 2023, con un plazo de 6 meses. Más adelante, la autoridad indicó que estaba siendo llevado con colaboración de FINDETER, señalando como nueva fecha aproximada para contar con el respetivo contratista para el 6 de junio de 2023.

56. No obstante, lo anterior, observa esta Sala que a la fecha no obra prueba del inicio de las referidas obras, a pesar de que en el numeral séptimo de la sentencia con fecha 4 de mayo de 2022, se otorgó un plazo máximo de dos (2) meses para llevar a cabo los trámites administrativos y presupuestales para la asignación de recursos que permitieran la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos; además, si bien para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos la autoridad cuenta con el término de dos (2) años, en la orden de indicó claramente que el proceso precontractual contaban con dos (2) meses, los cuales a la fecha han sido evidentemente superados.

57. Ahora, si bien en acta de comité de cumplimiento, seguimiento y participación ciudadana del 15 de junio de 2023⁴⁶ Cormagdalena indicó que se encuentra en proceso de firma de contrato y a la espera de adjudicación de interventoría, y se allegó cronograma de actividades de este último proceso, a la fecha no ha sido informado a este Tribunal la suscripción de contrato alguno para el dragado hidráulico, y su respectiva interventoría.

58. En conclusión, con respecto a las ordenes dadas a Cormagdalena, este Tribunal observa un incumplimiento parcial por parte de esta, toda vez que si bien se ha logrado evidenciar que las batimetrías ordenadas en el numeral décimo de la sentencia están siendo entregadas tal como se ordenó, no sucede lo mismo con la orden dictada en el numeral séptimo con respecto al dragado y disposición de sedimentos, pues si bien la entidad demanda ha demostrado haber iniciado las actividades tendientes a la contratación y ejecución del dragado y su interventoría, desde el mes de abril se ha venido informado a esta Corporación que se encuentran en el proceso de adjudicación en apoyo con Findeter, sin que a la fecha se haya aportado prueba de suscripción de contrato u acta de inicio de las actividades.

59. Ahora, si bien la sentencia de primera instancia fue notificada el 14 de junio de 2022, contra la cual fueron presentadas solicitudes de aclaración y adición, las cuales fueron resueltas mediante proveídos del 19 de julio y 21 de septiembre de 2022, siendo notificada esta última por estado electrónico No.

⁴⁵ Ver PDF 59 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁴⁶ Ver folio 27 del PDF 15 cuaderno principal 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

171 del 21 de octubre de 2022⁴⁷, han transcurrido mas de 8 meses desde la ejecutoria de la misma, sin que se hubiere si quiera culminado la etapa precontractual, para la cual se estableció un plazo de dos (2) meses.

En cuanto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

60. Con respecto a esta entidad, el numeral noveno de la sentencia dispuso que una vez cuente con el concepto de viabilidad del Departamento Nacional de Planeación, dé tramite prioritario al estudio y asesoría de la solicitud de asignación de los recursos en su monto necesario con los cuales puedan ejecutarse por parte de Cormagdalena las obras precisadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Universidad del Magdalena.

61. Así pues, observa esta Sala que, por manifestación realizada por la propia Cormagdalena, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 2077 del 5 de agosto del 2022 designo a su favor la suma de \$30.000.000.000, para que, entre otras obras, podría ser distribuido para atender las obras de "atención de emergencia de la carretera Piñón-Salamina mediante obras de estabilización en el sector 1, en la margen derecha del rio Magdalena en el sector aferente a la isla tamarindo".

62. En tal sentido se observa que la orden dada en la sentencia fue cumplida por el Ministerio aludido.

En cuanto al INVIAS.

63. Frente al Instituto Nacional de Vías, el numeral quinto dispuso que, como medida de solución al fenómeno erosivo margen derecha del rio Magdalena-vía Salamina-El Piñón, se ejecutara la obra de relocalización de la variante de la vía 2701 Plato-Salamina en el sector de El Piñón-Salamina, de acuerdo a las recomendaciones hechas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para lo cual cuenta con un termino de 3 años; mientras se implementan y ejecutan dichas medidas, el INVIAS deberá mantener en buenas condiciones la vía alterna habilitada.

⁴⁷ Ver PDF 94 de cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

64. Sobre este particular, durante el trámite incidental se evidenció que el instituto celebró contratos interadministrativos N° 1371 de 2021 con la Universidad del Magdalena y N° 1375 de 2021 Universidad de Cartagena, contratados por el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo de los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase 3 de la variante de la vía 2701 plato - Salamina en el sector El Piñón - Salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena en el sector aferente a la isla tamarindo. Y de manera concomitante suscribió contratos de obra a fin del mantenimiento de la vía alterna Palmarito-Colegio, siendo este un carretable de 7 km aproximadamente:

CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA PARA GARANTIZAR CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.			
Contrato N.º 1072-2020	"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA".	Atención sobre la vía nacional durante las emergencias hasta Diciembre de 2021	\$ 171.999.353
Contrato N.º 728-2021	"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA".	Mantenimiento y mejoramiento de la vía alterna primer trimestre de 2021	\$ 87.379.348
Contrato N.º 966-2021	MANTENIMIENTO DE LA VIA PLATO - SALAMINA, SECTOR SALAMINA - EL PIÑON, RUTA 2701.	Mantenimiento y mejoramiento de la vía alterna segundo trimestre de 2021	\$ 1.130.438.570
Contrato N.º 1084-2021	INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA PLATO - SALAMINA, SECTOR SALAMINA - EL PIÑON, RUTA 2701.		\$ 229.654.239
Contrato N.º 1531-2021 1630 DE 2021	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO TRAMO TENERIFE - PEDRAZA -SALAMINA - SITIONUEVO, VIAS 2701 Y 2702, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Mantenimiento y mejoramiento de la vía alterna ultimo mes de 2021 y Junio 2022	\$ 1.641.934.370
		Valor	\$ 3.261.405.880



65. Además, se indicó que, debido a las condiciones climáticas reportadas por el IDEAM, la vía alterna se vio afectada en el mes de septiembre de 2022 en algunos sectores, sin embargo, la cooperativa de mantenimiento rutinario adelantó un plan de acción para apoyar el retiro del agua acumulada en los sectores más afectados principalmente.

66. En este punto, la Sala resalta que durante inspección judicial llevada a cabo el 17 de noviembre de 2022⁴⁸ se realizó recorrido sobre esta vía alterna, en cuyo punto se reconoció por parte del alcalde de Salamina que en las épocas de fuertes lluvias en el mes de septiembre de 2022 la vía presentó varios puntos críticos por exceso de barro y de agua, los cuales fueron superados, habiendo unos puntos que deben ser atendidos pues cuando llueve no pueden ser transitados. En tal sentido, a lo largo del recorrido fueron observados puntos de atención, pero igualmente contaba con presencia de mantenimiento por parte del INVIAS.

67. Además de lo anterior, observa la Sala que de acuerdo al acta del 2do comité de seguimiento y participación ciudadana al cumplimiento de la presente acción popular⁴⁹, ya fueron adjudicados los contratos de obra e interventoría para el mejoramiento del corredor El Piñón-Salamina (vía alterna Palmarito-Colegio) y mantenimiento periódico del corredor Tenerife-Guáimaro-Sitionuevo en el Departamento del Magdalena.

68. De otra parte, con respecto a la orden impartida en el numeral sexto, con respecto al componente ribera u orilla, el Instituto debe ejecutar las obras de estabilización y protección de orilla y control de inundaciones de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la SCI; respecto de los cuales se dispuso la construcción de 7 espolones y un dique. Con respecto al número de espolones, este fue corregido mediante auto del 19 de julio de 2022, el cual dispuso que sería solo 5, pues los otros 2 corresponde a la UNGRD.

69. Frente a este punto, durante el trámite incidental se logró constatar que el INVIAS gestionó los recursos ante el Ministerio de Hacienda siéndole asignados \$66.000 mil millones de pesos, siendo incorporados al presupuesto de la entidad, para luego iniciar los procesos licitatorios, buscando dividir el proyecto en dos lotes: uno para la construcción de los espolones 1, 2 y 3; y el segundo para a construcciones de los espolones 4 y 5 más el dique.

70. Así pues, para la atención de emergencia en la carretera El Piñón – Salamina mediante obras de protección y estabilización de la margen derecha del río Magdalena Sector 1 (3 espolones) El INVIAS adjudicó este lote a la firma CONSORCIO INTEGRAL EMERGENCIA MAGDALENA 2022 (CIEM) consorcio integrado por la sociedad ARINCO CONSULTORIA Y OBRAS DE INGENIERIA SAS y CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS; y el lote 2 para la construcción de dos espolones y el dique al consorcio INGEVIAS; ambos consorcios hicieron presencia en la inspección judicial del 17 de noviembre de 2022 a través de sus representantes legales, en la cual se indicó se

⁴⁸ Ver video de audiencia parte 3 PDF 26 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁴⁹ Ver folio 9 al 15 PDF 28 del de cuaderno principal 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

encontraban en la etapa de adjudicación. Dichas obras iniciaron el 20 de enero de 2023⁵⁰.

71. Con todo lo anterior, observa la Sala que el INVIAS se encuentra en ejecución de las ordenes que les fueron dadas en la sentencia, cuyo plazo aun no ha fenecido.

En cuanto a la UNGRD.

72. Referente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la sentencia del 4 de mayo de 2022, indicó inicialmente en el numeral decimo tercero, que de presentarse nuevas situaciones de emergencia, aquella debe seguir adelantando las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones en coordinación con Cormagdalena, y finalizar las que se encuentren en curso. Con posterioridad, a través de auto del 19 de julio de 2022, al referido numeral le fue adicionado un párrafo, en el sentido de ordenar a la entidad que finalice la ejecución de las obras que tienen como objeto la construcción de 2 espolones, esto es, el No. 6 (protección del ferri) y 7 dentro del contrato suscrito con el Consorcio Salamina 2021.

73. Ahora bien, el Municipio de Salamina en su escrito de incidente señaló que en reiteradas ocasiones reporto ante la UNGRD la aparición de nuevos puntos críticos en los sectores de Nilda Orozco, Sector Antiguo Matadero, Sector Puerto de los Johnson, Sector el Carito y Sector cabecera urbana del Corregimiento de Guáimaro:



74. Frente a este dicho, en presente trámite la Unidad indicó que en efecto los sectores de intervención que comprenden esta acción popular son en la vía que de Salamina conduce al Municipio del Piñón a la altura del K2+100, el puerto del Ferry y sus áreas de influencia directa con el municipio, en donde

⁵⁰ Ver págs. 17-18 PDF 69 de cuaderno incidente de desacato 2 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

no se han presentado emergencias.

75. Así mismo, señaló que las peticiones presentadas por el alcalde fueron atendidas oportunamente:

“Oficio DA/1000/001-26-04-2022 del 26 de abril de 2022, en el cual el alcalde solicitó una inspección ocular y técnica en el sector “El Carito” contiguo a la cabecera urbana del corregimiento de Guáimaro del municipio de Salamina, argumentando que en la zona se presenta proceso de socavación y erosión. Frente a esta petición, la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, le dio respuesta al alcalde, mediante Oficio 2022EE10350, informándole que se daría traslado a la Gobernación del Magdalena a fin que este, en virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, brinde el apoyo que requiera a fin de realizar la inspección en el corregimiento el Guáimaro y demás acciones para mitigar el riesgo en la zona.

(...)

Oficio DA/1000/002-26-04-2022 del 26 de abril de 2022, en el cual el alcalde de Salamina solicita “intervención urgente en nuevos puntos críticos que se presentan en el municipio”, como lo es el “Malecón con vista al río”. Igualmente, solicita inspección técnica para que se determine cuál es la gravedad del proceso natural y las posibles intervenciones que se puedan desarrollar. Alude que el Malecón es un símbolo de progreso para el municipio y requiere de intervención inmediata.

(...)

La petición en comento, fue atendida por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, mediante Oficio 2022EE10393 del 25 de agosto de 2022, en la cual se le informó al alcalde que, conforme lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, le corresponde al ente territorial adelantar e implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, debiendo acudir en virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad a la gobernación del Magdalena.

(...)

Oficio DA/1000/001-28-04-2022 del 28 de abril de 2022. Mediante este oficio, el alcalde de Salamina informa sobre un nuevo punto de afectación en el “antiguo matadero municipal”, el cual pone en riesgo de inundación a la cabecera municipal de Salamina y solicita “inspección técnica” con la finalidad de que se haga una estimación del riesgo y las posibles acciones que se puedan implementar para mitigar el riesgo.

Esta petición fue respondida por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, mediante Oficio 2022EE10396, en los mismos términos que las anteriores, reiterando los principios de concurrencia y subsidiariedad, por virtud de los cuales corresponde a la gobernación del Magdalena brindar el apoyo requerido; haciendo igualmente alusión a los Fondos Territoriales municipales y departamentales.

(...)

Oficio DA/1000/002-28-04-2022 del 28 de abril de 2022. En este oficio solicita el alcalde de Salamina, inspección técnica en un “nuevo punto crítico” en el predio las “Tres Marías”, ante el nuevo proceso de erosión en la zona.

Esta petición se respondió a través de la Subdirección para la Reducción del Riesgo de Desastres de la UNGRD mediante Oficio 2022EE07342, en la cual se le hizo saber al alcalde las competencias que le asisten en materia de gestión del riesgo y que los fines de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, además que, los proyectos financiados a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, son limitados a los recursos que para tal efecto disponga el Ministerio de Hacienda”.

76. Ahora, argumentan además que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, se suscribió Contrato de Obra N° 9677- PPAL001-240-2021 con el CONSORCIO GUAIMARO, el cual fue definido dentro de las líneas del Plan de Acción Específico (PAE) implementado a partir de la Declaratoria de Calamidad Pública decretada por el municipio de Salamina mediante secreto 001 del 09/09/2020, a fin de realizar obras de control de inundación para protección de erosión en el casco urbano del corregimiento de Guáimaro – municipio de Salamina. Así pues, adujo que la afectación que se presenta en el corregimiento de Guáimaro no tiene relación alguna sobre el tramo de vía que atañe a esta acción popular.

77. Frente a lo anterior, debe indicar la Sala en primer lugar que en efecto obra en el expediente acta de inicio del 14 de abril de 2021⁵¹ del contrato No. 9677-PPAL001-240-2021 cuyo objeto es *“realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo de inundación y socavación mediante la construcción de obras de control sobre el río Magdalena en el casco urbano del corregimiento de guáimaro, municipio de Salamina, Departamento del Magdalena en el marco del Decreto de calamidad pública No. 001-24-08-2020, modificado por el Decreto No. 001-09-09-2020 y en desarrollo del plan de acción específico PAE”* Empero, los nuevos puntos críticos de erosión denunciados por el incidentante son 5 a saber: Nilda Orozco, Sector Antiguo Matadero, Sector Puerto de los Johnson, Sector el Carito y Sector cabecera urbana del Corregimiento de Guáimaro, haciendo referencia el referido contrato solo sobre este último, dejando la Unidad a un lado los otros 4 puntos.

78. Además, en la inspección judicial del 17 de noviembre del año pasado, el alcalde de Salamina puso de presente la erosión en el predio “Tres Marías”⁵² el cual se encuentra casi 100 metros del último espolón de la UNGRD. Ahora, a pesar de lo expresado por la Unidad con respecto a que en efecto se han llevado a cabo las acciones requeridas para mitigar las afectaciones en el punto del ferry y sus áreas de influencia, incluyendo el predio referido, en dicha

⁵¹ Ver pág. 12 PDF 22 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁵² Ver enlace video inspección judicial parte 2 PDF 26 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

inspección judicial la Unidad no tenía conocimiento de este nuevo episodio erosivo, habiendo concentrado las respuestas dadas anteriormente en el sector de Guáimaro.

79. Por otra parte, con respecto a la construcción de los espolones 6 y 7, la Unidad afirmó que dicha construcción ya había culminado, habiéndose liquidado el contrato e incluso realizado entrega de la obra, según manifestación hecha en continuación de audiencia especial del 2 de febrero de 2023⁵³ por el jefe Jurídico de la UNGRD.

80. Sobre este punto, el Tribunal en efecto encontró la necesidad de decretar prueba de oficio a fin de determinar el estado de los espolones 6 y 7, teniendo en cuenta que hacen parte de una obra conjunta, cuya construcción de los demás espolones y el dique, se encuentran en etapa inicial. Así pues, el estudio de modelación realizados por la Universidad del Magdalena arrojó las siguientes conclusiones⁵⁴:

“-Los Espolones 6 y 7 construidos por la UNGDR se encuentran localizados en planta dentro de la zona establecida por la Universidad del Magdalena, es decir, que su ubicación en planta es la adecuada.

-Debido a que durante el tiempo transcurrido entre la entrega de los diseños definitivos por parte de la Universidad del Magdalena y la iniciación de la construcción de los espolones 6 y 7, se presentó un retroceso importante de la línea de ribera, estas estructuras quedaron implantadas básicamente en lo que inicialmente era la zona de anclaje de los espolones diseñados.

De esta manera, los espolones no se adentran en el Río, razón por la cual la protección contra la erosión es casi nula, solo presentándose a manera protección longitudinal y transversal como fueron diseñados.

- Tal como está construido el espolón 6, no genera zona de sombra aguas abajo, situación que deja en alto riesgo de erosión la zona de anclaje del espolón 7 y la orilla localizada entre los dos espolones. Como consecuencia de lo anterior, el espolón 7 se encuentra en alto riesgo de colapso.*
- Los espolones 6 y 7 podrían ser objeto de alargamiento, posterior a una verificación de su estado estructural, de tal manera que podría llevarse hasta el punto de terminación*

⁵³ Ver enlace video continuación audiencia especial min. 38:00 PDF 63 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive

⁵⁴ Ver PDF 53 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive

de los diseños y así garantizar su buen comportamiento hidráulico y estructural”.

81. Frente a este resultado, en el cual se adujo como una posible solución, la prolongación de los espolones, la Unidad expuso que el diseño de las obras realizadas y la selección de alternativa de la construcción de estos fue realizado por la Universidad del Magdalena, habiéndose consultado la construcción de los mismos a pesar de haberse modificado las condiciones de la orilla; y con el fin de que las obras cumplan con la finalidad para la cual fueron diseñadas es necesario realizar la construcción de la totalidad del diseño, incluyendo los cinco (5) espolones faltantes los cuales se encuentran en proceso contractual por parte del INVIAS. Además de que, una intervención sobre la obra ya terminada implicaría situaciones técnicas y jurídicas que requieren de análisis.

82. Sin embargo, ante los cambios recientes que fueron suscitados a nivel directivo dentro de las entidades accionadas, entre ellas la UNGRD, esta Corporación, tal y como se indicó en los antecedentes de esta providencia, en atención al carácter personal del trámite del incidente de desacato, notificó a los nuevos representantes legales, con quienes se realizó una última audiencia el 31 de mayo de 2023⁵⁵, en cuya oportunidad fueron estudiados nuevos compromisos por parte del director de la Unidad, entre los cuales se dijo que la entidad adelantaría los trámites necesarios para empezar las obras de los espolones 6 y 7, de acuerdo a las últimas recomendaciones dadas por la Universidad del Magdalena; así mismo, realizar las obras complementarias para la protección de orilla del proceso erosivo que se ha presentado en los puntos aledaños a los espolones 6 y 7.

83. Con respecto a dichos compromisos, la entidad señaló que aun se encuentra en actividades previas⁵⁶ para determinar el estado actual de los espolones y poder calcular las cantidades de obras requeridas para atender las recomendaciones de la Universidad del Magdalena; lo anterior a pesar de haberse manifestado por el mismo director en la pasada diligencia que la Unidad daría prioridad a los estudios y obras necesarios en atención a la naturaleza de la emergencia.

84. Ahora bien, este Tribunal sin desconocer las razones técnicas y jurídicas aducidas por la Unidad, no podría dejar a un lado las manifestaciones realizadas por el Alcalde de Salamina y la comunidad de Salamina a través de sus veedurías, la falta de acción de la entidad ante los nuevos puntos críticos de erosión que se han presentado desde el año pasado, más aun cuando el numeral decimo tercero de la sentencia es claro cuando indica **“ordenar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres *de presentarse nuevas situaciones de emergencia, seguir adelantando las***

⁵⁵ Ver PDF 16 cuaderno incidente de desacato 3 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁵⁶ Ver PDF 15 cuaderno principal 3 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones.

85. En ese sentido, obra en el expediente solicitud de intervención urgente ante el director de la UNGRD, de un nuevo acontecimiento en el predio "El Carito" ubicado a 300 metros de la cabecera municipal, sobre el cual no se evidencia acción de la entidad:



86. Recuerda esta Sala, tal como se indicó en la sentencia de primera instancia, el objetivo que tiene la Unidad de dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, así como coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SNPAD; y si bien en materia de gestión del riesgo a quien le corresponde implementar, ejecutar y desarrollar las políticas, actividades y gestiones tendientes a dicho fin es, principalmente, al municipio en cabeza de su alcalde, esto no excluye el trabajo coordinado y armónico con las demás entidades que conforman el SNPAD, entre ellas, los gobernadores, la UNGRD.

87. Más aun, cuando en atención a la latente emergencia que significa el fenómeno erosivo que ha venido afectando el Municipio de Salamina desde el año 2020, existe una orden judicial dirigida específicamente a la UNGRD que impone la carga de adelantar las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones, de presentarse nuevas situaciones de emergencia, lo cual a pesar de haberse puesto en conocimiento por parte del Alcalde del Municipio de Salamina, y reiteradas en el trámite del presente incidente de desacato, no se evidencia cumplimiento por parte de la entidad demandada.

88. A todo lo anterior, debe sumarse el hecho de que según el acta del pasado comité de seguimiento que se ha venido mencionando, el ingeniero delegado que asistió se limitó a informar que la Unidad realizará un estudio

con el IDEAM para obtener datos topobatrímetricos que requiere para la actualización de los diseños de las obras de protección #6 y #7 y proceder con su extensión y terminación, sin que se informe o establezca fechas exactas de inicio para procesos de contratación y de obras.

II) La responsabilidad subjetiva del sancionado.

89. Para determinar la responsabilidad subjetiva de los sancionados, en primer lugar el director de la **Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, Javier Pava Sánchez, quien para la época de notificación del auto de apertura de incidente de desacato fungía como tal, la Sala observa que durante el trámite incidental este ni quiera ejerció pronunciamiento alguno sino a través de sus apoderados judiciales, y solo hasta luego del auto con fecha 27 de octubre de 2022, que se corrió traslado de información, pese a haberse abierto trámite de incidente de desacato desde el 28 de septiembre de 2022, notificado el 29 de septiembre⁵⁷.

90. Aunado a lo anterior, se observa que, pese a haber sido citado en dos ocasiones para asistencia ya fuera presencial o virtual, a las diligencias del 16 de diciembre de 2022 y 2 de febrero de 2023, el director Pava Sánchez, solo hizo presencia de manera virtual en audiencia del 16 de diciembre de 2022⁵⁸, en la cual solo hizo presentación de su cargo, sin que realizara pronunciamiento alguno sobre el objeto del incidente de desacato, realizando la intervención los apoderados judiciales e ingeniera de la entidad.

91. Ahora, con respecto al doctor **Olmedo de Jesus López Martínez**, quien fue notificado de la apertura de este incidente, en atención a los cambios recientes a nivel directivo de la entidad, este efectuó su pronunciamiento en el término otorgado, además de asistir a la audiencia del 31 de mayo a la cual fue convocado en su calidad de Director de la Unidad.

92. Empero lo anterior, no desconoce esta Corporación los documentos que fueron analizados en el acápite anterior, que dan cuenta del trámite que hubiere desplegado la Unidad como la de finalización de los espolones 6 y 7, lo cierto es que el alcalde de Salamina puso de presente a la UNGRD sobre cinco puntos nuevos de erosión, la Unidad no se ha manifestado acerca de estos nuevos puntos, limitándose a indicar que en lo concerniente al corregimiento de Guáimaro, ya existe un contrato suscrito para ese fin, y que además no hace parte de la zona de esta acción popular.

93. Y si bien, se manifestó por parte de la Unidad que los espolones 6 y 7 serían modificados de acuerdo a las recomendaciones de la Universidad del Magdalena, a la fecha no se han dado fechas ciertas para el inicio de los

⁵⁷ Ver PDF 5 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

⁵⁸ Ver enlace de audiencia especial min. 08:10 PDF 5 de cuaderno incidente de desacato 03 del expediente digital organizado en la plataforma de OneDrive.

procesos de contratación y ejecución de las obras que se consideren, pese a haber transcurrido más de 8 meses desde la ejecutoria de la sentencia, la cual fue objeto de aclaraciones y adiciones.

94. Significa lo anterior que el director Olmedo de Jesus López Martínez no demostró el inicio de las gestiones que ha adelantado con miras a dar cumplimiento a las órdenes relacionadas con la atención de los nuevos puntos de emergencia que se llegaren a presentar, tal como fue ordenado en la sentencia del 4 de mayo de 2022, adicionada en auto del 19 de julio de 2022, así como la construcción de los espolones 6 y 7, y las tareas adelantadas son insuficientes para considerar que su actuar ha sido diligente.

95. Por otro lado, con respecto al doctor **Alvaro Jose Redondo**, director ejecutivo de **Cormagdalena**, quien también fue notificado de la apertura de este incidente, en atención a los cambios recientes a nivel directivo de la entidad, observa esta Sala que pese haberse pronunciado a lo largo del trámite de incidente, así como de haber dado cuenta del proceso de contratación para el dragado tanto en las audiencias celebradas como en los escritos allegados, no es de recibo para este Tribunal que, a la fecha no obra prueba del inicio de las referidas obras, a pesar de que en el numeral séptimo de la sentencia con fecha 4 de mayo de 2022, se otorgó un plazo máximo de dos (2) meses para llevar a cabo los trámites administrativos y presupuestales para la asignación de recursos que permitieran la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos; además, si bien para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos la autoridad cuenta con el término de dos (2) años, en la orden se indicó claramente que el proceso precontractual contaban con dos (2) meses, los cuales a la fecha han sido evidentemente superados.

96. Y que, además, se haya dicho en un principio que el 20 de febrero de 2023 se iniciaba el proceso de licitación, la adjudicación el 25 de marzo de 2023 y la fecha de inicio del dragado sería el día 3 de abril del 2023, con un plazo de 6 meses. Luego, la autoridad indicó que estaba siendo llevado con colaboración de FINDETER, señalando como nueva fecha aproximada para contar con el respectivo contratista para el 6 de junio de 2023, para que finalmente, habiendo transcurrido más de 8 meses desde la ejecutoria de la sentencia, no se haya firmado el contrato para las actividades de dragado.

97. Finalmente, esta Corporación en atención a la solicitud esbozada por la apoderada judicial de Cormagdalena y el accionante, enviará copia de la presente actuación, con destino a la Gerencia de Infraestructura de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue si la presunta falta a los estudios y diseño iniciales aprobados en la sentencia de primera instancia, y realizado por la SCI y la Universidad del Magdalena, por parte de la UNGRD, puede dar o no lugar a un detrimento patrimonial.

98. **En conclusión**, esta Corporación encontró que, el **director general del Instituto Nacional de Vías-INVIAS**, y el **Ministro de Hacienda y Crédito Público**, no han incumplido la orden impartida en la sentencia del 4 de mayo de 2022, aclarada en providencia del 19 de julio de 2022, de conformidad al análisis expuesto anteriormente.

99. Empero, deberán declararse que el doctor Olmedo de Jesus Lopez Martinez, en su condición de **director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD**, y el doctor Alvaro Jose Redondo en su condición de **director ejecutivo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena** han incumplido las ordenes dadas a las entidades en la sentencia de primera instancia proferida dentro de este asunto, pues no demostraron el avance de las gestiones que han adelantado con miras a dar cumplimiento a las órdenes relacionadas con la atención de los nuevos puntos de emergencia que se llegaren a presentar, los espolones No. 6 y 7, y el dragado, tal como lo disponen los numerales séptimo y décimo tercero de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

Primero: Declarar que, el doctor Juan Jose Oyuela, en su condición de **director general del Instituto Nacional de Vías**, y el **Ministro de Hacienda y Crédito Público**, no han incumplido la orden impartida en la sentencia del 4 de mayo de 2022, aclarada en providencia del 19 de julio de 2022, proferida por este Tribunal, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Declarar que el doctor Olmedo Lopez Martinez, en su condición de **director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD** ha incumplido la orden impartida en la sentencia del 4 de mayo de 2022, aclarada en providencia del 19 de julio de 2022, proferida por este Tribunal, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En consecuencia, **impóngase** al doctor Olmedo Lopez Martinez, en su condición de **director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD**, una sanción de multa equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); suma de dinero que deberá consignar dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Cuarto: Declarar que el doctor Alvaro Jose Redondo, en su condición de **director ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena** ha incumplido la orden impartida en la sentencia del 4 de mayo de 2022, aclarada en providencia del 19 de julio de 2022, proferida por este Tribunal, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: En consecuencia, **impóngase** al doctor Alvaro Jose Redondo, en su condición de **director ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena**, una sanción de multa equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); suma de dinero que deberá consignar dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Sexto: Comuníquese a los doctores Olmedo Lopez Martinez, en su condición de **director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD**, y Alvaro Jose Redondo, en su condición de **director ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena**, a que directamente o a través del funcionario competente dentro de la entidad, dé cumplimiento inmediato a la orden impartida en la sentencia del 4 de mayo de 2022, aclarada en proveído del 19 de julio de 2022.

Séptimo: Remítase copia de la presente actuación, con destino a la Gerencia de Infraestructura de la Contraloría General de la Republica y a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue si la presunta falta a los estudios y diseño iniciales aprobados en la sentencia de primera instancia, y realizado por la SCI y la Universidad del Magdalena, por parte de la UNGRD, puede dar o no lugar a un detrimento patrimonial.

Octavo: Consultar la presente decisión con el Superior funcional de este Despacho Judicial en atención a la sanción impuesta.

Noveno: Notifíquese la presente providencia a todas las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

(Salvamento de voto)
ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

(Firmado electrónicamente)
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

SALVAMENTO DE VOTO DEL DR. ADONAY FERRARI PADILLA.
MAGISTRADA PONENTE DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

Con el respeto y consideración que le profeso a mis ilustres colegas me permito manifestarles que me separo de lo decidido en el sub iuris a través del proveído de calenda diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con las consideraciones que pasaré a exponer seguidamente.

Respetuosamente me permito manifestar que disiento de la decisión adoptada en el proyecto de providencia proferida dentro del proceso de la referencia, habida cuenta de que, en criterio del infrascripto de acuerdo con el material probatorio allegado a la contención no se vislumbra la configuración del elemento subjetivo de responsabilidad respecto a las órdenes impartidas a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA en la sentencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), aclarada en providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por este Tribunal.

Al respecto, debo indicar que en los numerales séptimo y décimo de la sentencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), se impartieron como ordenaciones a cargo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA, las siguientes:

*“**SÉPTIMO. ORDENAR** a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que respecto al **componente río – isla**, como medida complementaria a la relocalización de la vía – dique sobre la margen derecha, efectúe dentro del término máximo de dos (2) meses los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitan la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos de acuerdo a las alternativas,*

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos que se desarrollen para tal fin.

En los trámites administrativos y gestiones administrativas que se adelanten para la consecución de los recursos, el Ministerio de Transporte deberá prestar el apoyo necesario para su realización.

Para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos, la autoridad contará con el término de dos (2) años, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores, así:

Proceso precontractual: 2 meses

Licenciamientos permisos: 2 meses

Actividades de dragado: 9 meses

Monitoreo: 11 meses

Se aclara a la autoridad que conforme al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros estos dragados deben: i) tener un monitoreo, análisis y seguimiento continuo para controlar la efectividad, los efectos sobre el río y definir los ajustes con prontitud; ii) ser ejecutados de manera previa o a lo sumo de manera paralela, a la ejecución de las actividades de protección de orilla y relocalización de la vía nacional y iii) hacerse en verano, es decir, en épocas de aguas tan bajas como sea posible y considerarse, como mínimo, disponer con dos dragas de tolva, para que la conformación de espolones y barreras con material dragado en el cauce del río se logre con mayor eficiencia y eficacia.

Así mismo, posterior a la etapa de estudios y diseños fase III, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena deberá establecer un programa inmediato de mediciones en campo de caudales y niveles en diferentes secciones y en distintos momentos, así como tomas de muestras granulométricas para caracterización del material del fondo y en suspensión que sirvan de insumo para la calibración de la modelación hidrodinámica y sedimentológica y para la adecuada toma de decisiones en cuanto a las inversiones a realizar en el río Magdalena.

También deberá realizar nuevas modelaciones con la alternativa de depósito de gran cantidad de material dragado en medio del cauce al sur de la isla Tamarindo para analizar la respuesta del río ante esta situación.

DÉCIMO. ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que realice periódicamente, esto es, cada un (1) mes batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del río Magdalena a partir de los reportes que para el efecto realice el Instituto de Hidrología,

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

Meteorología y Estudios Ambientales, lo cual a su vez deberá reportar de manera periódica a las alcaldías, la Gobernación del Magdalena y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

De conformidad con lo precedentemente indicado, se advierte que a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA le correspondió realizar como medida complementaria a la relocalización de la vía - dique sobre la margen derecha, los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitieran la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos, actuaciones que debió desplegar dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la sentencia. De igual manera, se dispuso que la entidad contaba con el término de dos (2) años para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos, cumpliendo en todo caso con el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del Rio Magdalena.

Del mismo modo, se ordenó que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA debía realizar cada mes batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del Rio Magdalena a partir de los reportes que para el efecto realice el IDEAM, siendo reportadas a las alcaldías, al departamento del Magdalena y a la UNGRD.

Así pues, debo advertir que, en lo atinente a la realización de batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del Rio Magdalena, de acuerdo con los elementos de prueba allegados y practicados en la contención se evidencia que la parte incidentada le ha dado cabal cumplimiento a la ordenación impartida en el numeral décimo de la sentencia.

En lo que atañe a la orden judicial contenida en el numeral séptimo del fallo de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito señalar que a pesar de que no se cumplieron los plazos señalados para la realización de las gestiones presupuestales, precontractuales y contractuales para lograr la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos de acuerdo a las directrices y lineamientos establecidos en el concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la Isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena, no puede soslayarse el hecho de que, de acuerdo con los medios de pruebas allegados a la contención se demuestra que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA ya realizó las gestiones presupuestales necesarias para para la asignación de recursos, precisándose que el Ministerio

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

de Hacienda y Crédito Público dispuso la suma de \$30.000.000.000 para la atención del dragado del Río Magdalena, con el apoyo de FINDETER para la contratación financiera y jurídica, lo cual permite evidenciar que el extremo incidentado sí ha desplegado las determinaciones pertinentes a fin de cumplir la órdenes judiciales impartidas por esta Corporación. Igualmente, debe tenerse en cuenta que mediante el Centro de Investigación e Ingeniería de Cormagdalena se informó que el proceso contractual para lograr la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos está siendo llevado a cabo con la participación de FINDETER con el cual se realizaron las reuniones necesarias para cumplir con los requerimientos para la adjudicación del contrato, el cual se encuentra publicado para iniciar con el proceso licitatorio respectivo, junto con el cronograma.

Así las cosas, y a pesar de que no se ha cumplido con el cronograma anticipado en el informe presentado en el sub lite, respetuosamente considero que no se encuentra estructurado el elemento subjetivo de responsabilidad para sancionar por desacato al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA, pues durante el trámite incidental se acreditó que, a pesar de que no se le ha dado irrestricto cumplimiento a la orden del Tribunal, ha realizado múltiples gestiones para cumplir lo dispuesto por esta Corporación, siendo menester destacar que el extremo incidentado ya gestionó los recursos para la ejecución del contrato, seleccionó al contratista, compareció a la contención y rindió el informe correspondiente, sin que haya lugar a considerar que ha asumido una posición inicua o proterva en lo que concierne al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del mismo modo, considero que se debió tener en cuenta la complejidad de la orden judicial, la cual involucra una inversión de recursos que ascienden a la suma dineraria de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) y que para la correcta ejecución del contrato se deben tener en cuenta las directrices y lineamientos establecidos en el concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena e incluso aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos que se desarrollen para tal fin, aunado a las variables climáticas que pueden incidir en el desarrollo de la ejecución del contrato.

Delineado lo anterior, y en lo que respecta a las órdenes judiciales que la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

UNGRD debía cumplir, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo tercero de la sentencia de primera instancia proferida en el sub lite, de presentarse nuevas situaciones de emergencia, la UNGRD debía seguir adelantando las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones en coordinación con Cormagdalena, y finalizar las que se encuentren en curso.

Así mismo, se advierte que a través de auto de calenda del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), al referido numeral décimo tercero de la sentencia le fue adicionado un párrafo, en el sentido de ordenar a la entidad que finalizara la ejecución de las obras que tienen como objeto la construcción de 2 espolones, esto es, el No. 6 (protección del ferri) y 7 dentro del contrato suscrito con el Consorcio Salamina 2021.

Así pues, en lo concerniente a la construcción de los espolones 6 y 7, se advierte que durante el trámite incidental la UNGDR afirmó que dicha construcción ya había finalizado, habiéndose liquidado el contrato e incluso realizado entrega de la obra, aspecto frente al cual el Tribunal estableció la necesidad de decretar prueba de oficio a fin de determinar el estado de los espolones 6 y 7.

En cuanto a las condiciones de los referidos espolones, se consideró en el proyecto que no cumplen con los estudios y diseños de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con fundamento en lo dispuesto en el informe presentado por la Universidad del Magdalena en el cual señaló que se encuentran localizados en planta dentro de la zona establecida, pero debido al tiempo transcurrido entre la entrega de los diseños definitivos y la iniciación de la construcción se presentó un retroceso importante de la línea de ribera que ocasionó que estas estructuras quedaran implantadas básicamente en lo que inicialmente era la zona de anclaje de los espolones diseñados.

Así pues, debo indicar que la construcción de los espolones fue realizada por parte de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y aun así, se presentaron eventualidades que enervaron la funcionalidad de la obra. Sin embargo, considero que las dificultades o deficiencias generadas por eventualidades o fenómenos naturales no concebidas durante la construcción de la obra no pueden ser consideradas como hechos demostrativos del incumplimiento subjetivo de la orden judicial impartida en la acción popular de la referencia, teniendo en consideración que la obra se construyó y que el representante legal de la entidad accionada asumió la obligación de realizar las gestiones contractuales pertinentes para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con la finalidad de los espolones, situación bajo la cual no puede colegirse que dicho

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

servidor público haya asumido una actitud proterva o negligente en lo que respecta al cumplimiento de la orden judicial emanada de esta Colegiatura.

En efecto, respetuosamente considero que no se puede arribar a la conclusión de que los espolones no cumplen con lo dispuesto en los estudios y diseños de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, pues en el plenario no obran elementos de juicio con la virtualidad de establecer dicha situación, máxime si se considera que la Sociedad Colombiana de Ingenieros no fungió como interventora del contrato de obra, ni emitió concepto al respecto, precisándose de igual manera que, en el informe rendido por la Universidad del Magdalena solo se estableció que la ubicación en planta de los espolones es la adecuada, pero, por el tiempo transcurrido entre la entrega de los diseños definitivos y la iniciación de la construcción, se presentó un retroceso importante de la línea de ribera por lo cual los espolones no se adentran en el Río, lo cual genera que la protección contra la erosión sea casi nula, solo presentándose a manera protección longitudinal y transversal como fueron diseñados.

Conforme a lo indicado en forma precedente, se avizora que la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES adoptó las determinaciones correspondientes a fin de realizar la construcción de los espolones 6 y 7, sin perjuicio de que se hayan presentado imprevistos que requieran la adopción de nuevas decisiones tendientes a garantizar la utilidad y funcionalidad de la construcción de las referidas edificaciones. No obstante, debo iterar que, dichos inconvenientes advertidos por la Universidad del Magdalena no resultan suficientes para considerar que la parte incidentada ha inobservado o incumplido la orden impartida por esta Colegiatura respecto a dicho tópico.

En lo que respecta a la ordenación relativa a que, de presentarse nuevas situaciones de emergencia, la UNGRD debía seguir adelantando las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de la orilla y el control de inundaciones en coordinación con CORMAGDALENA, y finalizar las que se encuentren en curso, advierte el suscrito que en el plenario no se encuentra debidamente acreditada la ocurrencia de situaciones de emergencia en orillas o por inundaciones que requirieran la construcción de obras inmediatas para la protección de la orilla o para controlar inundaciones, pues de acuerdo con los elementos de prueba allegados y practicados en la contención se evidencia que a pesar de que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA ha realizado las batimetrías, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del Río Magdalena no se han emitido informes de alerta de urgencias que ameriten la ejecución de obras inmediatas de emergencia.

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

Así mismo, es dable acotar que, si bien el municipio de Salamina informó a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES acerca de nuevos puntos críticos en los sectores de Nilda Orozco, El Malecón, Sector Antiguo Matadero, Sector Puerto de los Johnson, Sector el Carito y Sector cabecera urbana del Corregimiento de Guáimaro, no puede soslayarse el hecho de que de acuerdo con lo informado por el ente incidentado dichos puntos no se encuentran ubicados en la zona que fue objeto de atención en la acción popular instaurada por el señor Miguel Martínez Olano, por lo tanto, no es dable considerar que la entidad accionada ha incumplido la ordenación judicial impartida por esta Corporación al no atender afectaciones en zonas del municipio de Salamina que no fueron objeto de estudio por parte del Tribunal Administrativo de Magdalena, máxime si se considera que la UNGRD atendió todos los requerimientos efectuados por el Alcalde del municipio de Salamina mediante los oficios 2022EE10350, 2022EE10393 del 25 de agosto, 2022EE10396 y 2022EE07342 de 2022. De igual manera, considero que se debe tener en cuenta que al corrérsele traslado del sub lite al Director de la Unidad, este efectuó su pronunciamiento en el término otorgado, además de asistir a la audiencia del 31 de mayo a la cual fue convocado; y aunque no se encuentra acreditado que se hayan adoptado todas las gestiones requeridas para asegurar la cobertura necesaria para seguir adelantando las obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones en coordinación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA, no puede desconocerse que se han atendido todos los requerimientos efectuados por las autoridades correspondientes, y que ya existe un contrato para realizar obras de control de inundación para protección de erosión en el casco urbano del corregimiento de Guáimaro – municipio de Salamina.

Delineado lo anterior, y en lo que respecta a las órdenes impartidas a Cormagdalena, advierto que le correspondió realizar como medida complementaria a la relocalización de la vía - dique sobre la margen derecha, los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitieran la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos, actuaciones que debió desplegar dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la sentencia. De igual manera, se dispuso que la entidad contaba con el término de dos (2) años para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos, cumpliendo en todo caso con el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros en el plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del Rio Magdalena.

De igual manera, se ordenó que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA debía realizar cada mes

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
ACTOR : MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO y OTROS
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00698-00

batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del Rio Magdalena a partir de los reportes que para el efecto realice el IDEAM, siendo reportadas a las alcaldías, al departamento del Magdalena y a la UNGRD. En efecto, debo advertir que, en lo atinente a la realización de batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del Rio Magdalena, de acuerdo con los elementos de prueba allegados y practicados en la contención se evidencia que la parte incidentada le ha dado cabal cumplimiento a la ordenación impartida en el numeral décimo de la sentencia.

Como corolario de todo lo expuesto, en criterio del infrascripto se debió impartir decisión en el sentido de abstenerse de imponer sanción por desacato y conminar a los representantes de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD y de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA para que desplieguen todas las actuaciones y gestiones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la orden judicial contenida en la sentencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), aclarada mediante auto del diecinueve (19) de julio de la misma anualidad.

Por las razones previamente expuestas, efectúo la presente salvedad de voto.


ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado